

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LAS RESIDENCIAS DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CAPITULO I

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1º.- Las Residencias de Salud constituyen un Sistema de educación intensiva de Post-grado, destinado a completar y perfeccionar de manera exhaustiva los conocimientos adquiridos a nivel de grado Universitario, ejercitándolo en el desempeño responsable y eficaz de la disciplina correspondiente y bajo la modalidad de formación en servicio, adecuado a la realidad regional y nacional.

Tienen como objetivo general el de formar profesionales competentes, en habilidades y destrezas propias de las especialidades en que son formados, en un sistema de adiestramiento adecuado y previamente fijado, confeccionado sobre sólidas bases científicas, éticas y pedagógicas, proporcionando un aprendizaje intensivo y continuo, con actividades programadas, supervisadas y remuneradas. Este Sistema es acotado en el tiempo y tiene objetivos educativos anuales de acuerdo a la modalidad prevista en los programas de formación.

Las Residencias de Salud, cualquiera sea su especialidad o profesión, se desarrollarán según un programa de formación profesional y de complejidad creciente. El mismo será aprobado por el comité que para tal fin se forme según pautas fijadas por el SiPARES, con un régimen de actividad a tiempo completo, que será ejecutado personalmente y bajo supervisión, de actos profesionales de complejidad creciente.-

Las Residencias se cumplirán en Establecimientos que cuenten con los Servicios adecuados y deberán contar con la debida acreditación del Sistema Provincial Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (Si.P.A.R.E.S) para desarrollar sus actividades y se integrarán a los mismos, conforme a las normas que rigen su funcionamiento.

A tal efecto se constituirán los programas de las distintas Residencias de Salud, incluyendo en los mismos la más amplia gama de contenidos necesarios y suficientes para acceder en forma organizada al conocimiento, elaborados por representantes académicos de las principales Instituciones con experiencia en la formación de Post - Grado (Universidades, Consejos, Colegios, Círculos, ect.),


S. SERGIO V. METREBIA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

0 8 7 6


SILVIA MARÍA RITA ARDILES
A/C JEFE DE ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD


Dr. FRANCISCO JOSÉ FORTUNA
MINISTRO DE SALUD

Los principales propósitos formativos son:

- a) Promover la adquisición de conocimientos y prácticas profesionales específicas de cada especialidad en contexto de trabajo.
- b) Propiciar el trabajo en equipo e interdisciplinario.
- c) Aumentar las capacidades de análisis y comprensión de los problemas de salud de la población, a través de desarrollo de marcos interpretativos y éticos.
- d) Ampliar y profundizar la disposición al aprendizaje continuo y a la actualización profesional necesaria en contextos de cambio.
- e) Generar espacios para la investigación como práctica necesaria para la formación.

CAPITULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 2º.- La Autoridad de Aplicación del presente Reglamento es la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud dependiente del Sr. Ministro de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3º.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo establecer una política educativa que contemple:

- Un sistema pedagógico/educativo de formación compuesto por:
 1. Programas unificados.
 2. Un Sistema pedagógico.
 3. Un Sistema de evaluación.
 4. Una política de Acreditación Académica externa.
 5. Una Política institucional de vinculaciones nacionales e internacionales.
- El desarrollo de una administración que garantice la gestión de las residencias.

CAPITULO III

DEL RESIDENTE – PROCESO DE SELECCIÓN.

Artículo 4º.- La Autoridad de Aplicación, realizará la selección de becarios de acuerdo al siguiente procedimiento:

SERENA METREBIAT
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

0876.

Silvia María Rita Árdiles
2 SILVIA MARÍA RITA ÁRDILES
A/C JEFE DE ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

Dr. FRANCISCO JOSE FORTUNA
MINISTRO DE SALUD

a) Pautas generales:

Destinatarios:

I. Argentinos nativos, naturalizados o por opción, los extranjeros deberán poseer Documento Nacional de Identidad emitido por Autoridad Argentina, y cumplir con las condiciones migratorias previstas en la Ley N° 25871 y sus normas reglamentarias y complementarias.

II. Egresados de Universidades reconocidas, nacionales o extranjeras estatales o privadas, debidamente acreditadas. Los requisitos y modalidades serán establecidos en el Instrumento Legal pertinente.

Aquellos graduados de Universidades Extranjeras, sean estas del ámbito público o privado, deberán detentar titulación de grado universitaria reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación (autoridad competente en la materia), habiendo completado el trámite de re-valida, homologación o aquel que correspondiere.-

Financiamiento:

Se trata de un modelo formativo cuyo desarrollo ha sido previsto a modo de beca, la que deberá ser cumplida conforme lo establecido en la presente y de acuerdo a la modalidad prevista para cada ciclo de capacitación.-

El financiamiento de la formación de los profesionales es de instancia y motivación estratégica en el marco del interés del Estado con relación a las necesidades de la población. Por este motivo, el estado financiara a los profesionales bajo el sistema de Beca de Residente en una sola oportunidad, no pudiendo realizar una segunda especialidad bajo el mismo sistema. Solo quedarán excluidos de estas limitaciones de financiamiento de beca única, las sub-especialidades o especialidades post-básicas que requieren formalmente de una residencia completa para el desarrollo de la misma. Para ello, la Autoridad de Aplicación expondrá las condiciones de acceso en el llamado pertinente.

Renuncia anterior:

No podrán presentarse al Examen Unificado, por el periodo de un (1) año, en las Instituciones intervinientes del Llamado a Selección, aquellos profesionales que habiendo ingresado a una Residencia hayan presentado la renuncia con posterioridad a los treinta (30) días de la fecha de ingreso, excepto causa plenamente justificada y evaluada por la Autoridad de Aplicación.

Sistema de Evaluación:

El sistema de evaluación por medio del cual se realizará la Selección, la publicación de los resultados y las especificaciones para realizar apelaciones al orden de mérito, así como la fecha

Jr. SERGIO V. METREBIA
DIRECTOR GENERAL
SELECCIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

hora, lugar y otras pertinencias referidas a todo lo anterior, serán establecidos en cada Llamado a Selección y explicitados en el instrumento legal pertinente.

b) Procedimiento

Se efectuará anualmente un Llamado general a selección expresando los lugares y números de Becas disponibles, duración y el que deberá ser anunciado y dado a conocer con una anticipación de diez (10) días corridos como mínimo previos a la inscripción, a través del Boletín Oficial y/o medios habituales de difusión. Los becarios serán seleccionados según requisitos y modalidades que serán establecidas en el instrumento formal pertinente. La Autoridad de Aplicación, podrá efectuar llamados complementarios en cualquier época del año, si fuere necesario.

El orden de mérito que surja del sistema de selección determinado, durara según se estipule en el Instrumento Legal del Llamado a Selección.

Será potestad de la Autoridad de Aplicación la determinación de requerir las constancias necesarias para la inscripción, lo cual deberá estar explicitado en el Llamado pertinente.-

En caso de acceder al sistema de becas para la residencia, se formalizará un Convenio de Beca entre la autoridad competente y el seleccionado, en que se consignan las obligaciones y derechos de ambas partes. Previo a la firma del mismo, el beneficiario deberá conocer y aceptar la presente Reglamentación. La firma del Convenio respectivo implica el conocimiento y aceptación del mismo. Serán necesarias, además de los requisitos específicos para la inscripción, las siguientes condiciones:

I.-Estar inscripto en la respectiva entidad profesional con gobierno de la matricula. En el caso de profesiones que no cuenten con entidad de gobierno de la matricula, los aspirantes deberán estar inscriptos en el Departamento de Asuntos Profesionales o el área que corresponda del Ministerio de Salud.

II.-El ingreso al Sistema de Residencias del Equipo de Salud será concretado una vez cumplimentado el requisito obligatorio de la obtención del apto psicofísico, los profesionales serán notificados oportunamente, el lugar y fecha de dicho examen luego del mismo, se pueden presentar tres instancias:

- Quien apruebe el Apto Psicofísico, deberá presentarse a fin de formalizar su ingreso al Sistema.-
- Quien demuestre preexistencia de enfermedad y/o patología, en su Apto Psicofísico y sin consecuencias para realizar el plan de formación, deberá presentarse a fin de formalizar su ingreso al Sistema, quedando registrado en su legajo personal, esta observación


S. SERGIO V. MEDVEDIAN
DIRECTOR GENERAL
PRACTICACION Y FORMACION EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

0876

4


SILVIA MARÍA RITA ARDILES
A/C JEFE DE ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

Dr. FRANCISCO JOSE FORTUNA
MINISTRO DE SALUD

- Que el resultado del Apto Psicofísico, demuestre preexistencia de enfermedad y/o patología que por su importancia sea incompatible con las actividades que va a desempeñar en la Residencia.

III.-Certificado de reincidencia y/o certificado de Buena Conducta.

La no presentación en tiempo y forma a cualquiera de las instancias del proceso de Selección establecidas en el Instrumento formal del llamado, dejarán automáticamente fuera e dicho proceso al aspirante, salvo causa plenamente acreditada a juicio de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5°.- MODALIDAD:

RESIDENCIA BÁSICA: Es la Residencia a la que se accede con el título universitario, sin que se requiera formación previa.

RESIDENCIA MODALIDAD ARTICULADA: Se denomina así a la formación de post-grado cuyo programa contempla en su formación un tiempo estipulado en una especialidad básica, continuando con la formación en la residencia para la cual ingreso al sistema.

RESIDENCIA POST - BÁSICA: Requiere para su ingreso de la aprobación de una residencia básica acreditada, acorde con las condiciones que se estipulen en el programa correspondiente.

CAPITULO IV

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 6°.- Quedarán incursos en incompatibilidad con la asignación de la Beca de Capacitación, las personas, que:

- a) Haya sido condenada por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) Haya sido condenada por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- c) Haya resultado inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Adjudicataria de otras Becas de Capacitación, sean estas con financiamiento público o privado.
- e) Beneficiarias de planes sociales con financiamiento provincial. En caso de un postulante sea beneficiario de uno de dichos planes y resulte ganador, deberá acreditar la renuncia al mismo para poder formalizar el respectivo convenio.
- f) Que detente un cargo fijo rentado, sea este público o privado.

Las incompatibilidades supra descriptas serán también exigibles a los ciudadanos extranjeros que accedan al mismo, debiendo además presentar las certificaciones que para el caso se emitan en su país de origen.

SECRETARÍA GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

0876

CAPITULO V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 7º.- El Residente esta obligado a:

- a) Cumplir con todas las actividades asignadas en el Programa de Residencias.
- b) Cumplir con el horario de asistencia a las instituciones asignadas para el desarrollo de la formación, que constara de no menos de 40 (cuarenta) horas semanales, distribuido de lunes a viernes de 08 a 16 hs. además de las guardias. El becario deberá registrar su asistencia diaria y guardias, de acuerdo al sistema utilizado por la Institución.

Las guardias se realizaran con un máximo de 2 (dos) guardias activas semanales de 12 (doce) horas cada una, con un intervalo entre las mismas no menor a 48 (cuarenta y ocho) horas. y 2 (dos) guardias de 24 (veinticuatro) horas que podrán ser programadas en fin de semana o feriado. Entre la finalización de la jornada laboral del residente y el inicio de la guardia deberá mediar un período de descanso mínimo de 3 (tres) horas. Luego de cada guardia se deberá garantizar al residente un descanso mínimo de 6 (seis) horas de cumplimiento efectivo fuera de la sede. El descanso post-guardia será computado en el cálculo de la carga horaria diaria.

La disciplina de Enfermería cumplirá un horario de:

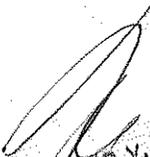
No menos de 40 (cuarenta) horas semanales distribuidas de lunes a viernes en el horario de 06,30 a 14,30 horas además de las guardias. La asistencia será consignada del mismo modo que el punto anterior.

Las guardias deberán ser 2 (dos) activas mensuales de 8 (ocho) horas de duración las cuales se podrán programar en fin de semana o feriado.

Todos los residentes sean de especialidades básicas o post básicas, deberán cumplir guardia activa en el Servicio Central de Guardia del Centro Formador.

El presente Reglamento no contempla la figura de Guardia Pasiva para el Becario.

- c) Teniendo en cuenta, la legislación Nacional y Provincial vigente, los traslados y/o derivaciones de pacientes, sean estos de baja o alta complejidad, sólo podrán ser realizados por los Becarios que se encuentren cursando su penúltimo y último año del Programa de Capacitación, quienes deberán tener aprobado el entrenamiento en Emergencias Pre - Hospitalarias, dictado por personal de la Dirección de Emergencia Sanitaria y Derivación de Pacientes o el área que en el futuro la reemplace.


DR. SERGIO Y. METREBIAN
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD

0876

6


SILVIA MARIA RITA ARDILES
A/C JEFE DE ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD


DR. FRANCISCO JOSE FORTUNA
MINISTRO DE SALUD

Siendo el Director del Centro Formador, el responsable máximo del cumplimiento de los Programas de la Residencia, será quien además, determine si el Becario, con las condiciones expuestas ut supra, se encuentra capacitado para realizar dicho traslado.-

La Autoridad de Aplicación, a través de los instrumentos legales pertinentes, tendrá a su cargo determinar en el caso de las Residencias de Salud, donde se cumpla un régimen diferente de actividades, los horarios para el cumplimiento de las tareas asignadas.-

Artículo 8º.- El becario asume el compromiso por el término de un año a partir de la finalización de la Residencia de realizar tareas asistenciales, conforme a las demandas del Sistema de Salud, declaradas por Disposición Ministerial.

En función de lo expresado, desempeñará tareas asistenciales relacionadas con su especialidad y para tal fin se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber finalizado la Residencia cumpliendo con los requisitos establecidos en el Capítulo IX, art. 17 "El Becario que hubiera finalizado el periodo de entrenamiento en la especialización respectiva y cumplido con los requisitos exigidos en las evaluaciones correspondientes y entregado su trabajo final individual, recibirá un certificado expedido y firmado por la Autoridad de Aplicación, refrendado por el Ministro de Salud y el Director del Establecimiento correspondiente. Dicho certificado constituye el instrumento habilitante para acreditar su formación"
2. La autoridad competente deberá:
 - a) Explicitar la necesidad y los objetivos del pedido de extensión de beca.
 - b) Número de profesionales de la especialidad donde se solicita la extensión que se desempeñan en la Institución.
 - c) Estadísticas relacionadas con la especialidad.
3. La extensión de beca tendrá una duración de 12 (doce) meses.
4. La oficina de personal será la encargada de realizar los informes necesarios, sobre: asistencias diarias, licencias y sanciones disciplinarias previstas en la presente reglamentación para los Residentes.
5. Finalizada la extensión de beca el Director del Establecimiento deberá realizar un informe constatando:
 - a) Desempeño del Becario.
 - b) Aportes del mismo en función del cumplimiento de los objetivos planteados.
 - c) Estadísticas de su desempeño profesional.
 - d) Fundamentos que justifiquen en el futuro su permanencia dentro del sistema de Salud de la Provincia.

Finalizada la extensión de beca, se extenderá una certificación, previo cumplimiento de los puntos 1 al 5 antes mencionados.


D. S. M. V. METREBIAI
DIRECTOR GENERAL
APACITACION Y FORMACION EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

0876

7


SILVIA MARÍA RITA ARDILES
A/C JEFE DE ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD


Dr. FRANCISCO JOSE FORTUNA
MINISTRO DE SALUD

Artículo 9º.- El becario se dedicará a la residencia de manera exclusiva, siendo incompatible la misma con cualquier otra actividad salvo lo expresamente establecido en la presente reglamentación.

Artículo 10º.- Los Residentes podrán, durante el último año de su plan de formación, realizar rotaciones optativas en las instituciones que cumplan con los requisitos establecidos y que estén vinculadas a la especialidad en la cual se están formando. Tendrán como objetivo realizar o concretar una instancia superadora, el término concedido será de 60 (sesenta) días corridos, las excepciones serán resueltas por la Autoridad de Aplicación, permaneciendo en la institución de origen los 2 (dos) últimos meses de su Residencia.

Para tal fin deberán contar con la aprobación del Jefe de Servicio, el Comité de Capacitación, Docencia e Investigación, el Director del Establecimiento en el cual están cumpliendo su Residencia y de la Autoridad de Aplicación, como así también con la aceptación de las autoridades del Establecimiento que lo recibe.

A su regreso el Residente deberá presentar de manera obligatoria un informe de las prácticas en las que intervino en forma directa o indirecta, planilla de asistencia y evaluación de la rotación realizada, debidamente firmado por las autoridades del Establecimiento que lo recibió.

Será obligación de las Autoridades de la Institución, notificar la ausencia por rotación del Residente, todo esto en función de la cobertura legal con las que cuenta el Becario.-

Artículo 11º.- Durante las rotaciones previstas en el programa académico, el Residente se desempeñará a todos los efectos en la Institución por la cual está rotando, siempre respetando la carga horaria mínima establecida, adecuada a las características propias de dicho servicio, siendo evaluado por el Jefe de dicho servicio, quien deberá remitir los resultados al Jefe del Servicio de la Institución de origen del residente.-

Si su rotación incluye **GUARDIAS** en el lugar donde esta prevista la rotación, no deberá realizar estas en el Centro Formador de origen. En el caso que no incluya guardias el programa de rotación, si deberá realizar las guardia en el Hospital de origen.-

Artículo 12º.- El becario tiene derecho a:

- a) Percibir mensualmente la Beca asignada en el respectivo convenio, sujeto a las normas de liquidación y actualización vigentes.
- b) Ser afiliado a la Obra Social Provincial (APROSS) o la que en el futuro la reemplace), durante el plazo de su residencia.
- c) Quedar incorporados en el Sistema con el que en materia de Prevención y Reparación de Riesgos del Trabajo cuente la Provincia.


DIRECTOR GENERAL
DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

0876

8


SILVIA MARIA RITA ARDILES
A/C JEFE DE ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

Dr. FRANCISCO JOSE FORTUNA
MINISTRO DE SALUD

Artículo 13°.- El becario percibirá una beca, de acuerdo a las pautas que establezca el Ministerio de Salud en el respectivo convenio suscripto por las partes, cuyo monto en ningún caso, deberá constituir por sí misma, la principal atracción del Sistema. La misma no reviste carácter remunerativo, ni en concepto de honorarios, ni asignación. Asimismo, se deja expresamente establecido que el Ministerio de Salud no mantiene con los Becarios ninguna forma de relación laboral.-

CAPITULO VI

DEL PROGRAMA DE LA RESIDENCIA.

Artículo 14°.-

Las Residencias de Salud, cualquiera sea su disciplina se desarrollarán según un programa de formación predeterminado. El programa de formación es el diseño de las actividades que permiten organizar de manera articulada y coherente los aspectos formativos.

Deberá incluir:

Perfil del egresado

Requisitos previos

Propósitos y objetivos.

Contenido por nivel

Rotaciones

Escenario de aprendizaje

Guardias

Número de competencias de la especialidad por año

Sistema de evaluación previsto

Trabajo Final según instructivo vigente

Duración

CAPITULO VII

DE LA EVALUACION PERMANENTE Y LA PROMOCION

Artículo 15°.- La evaluación del becario se realizará de acuerdo a lo establecido por el Programa, cumpliendo las siguientes pautas elaboradas por la Autoridad de Aplicación:

- a) Evaluación parcial obligatoria.
- b) Evaluación anual obligatoria, siendo su aprobación requisito indispensable para su promoción al año inmediato superior. Es requisito aprobar el 100% de las evaluaciones, debiéndose contemplar 2 (dos) instancias de recuperación, como máximo.
- c) La evaluación anual será concretada por un tribunal conformado por representantes de las distintas entidades Académicas y Deontológicas que la Autoridad de Aplicación convoque.
- d) La evaluación final tendrá las características y modalidad de evaluación integradora.

En aquellos casos en los que los becarios, por razón alguna, no cumplieren con las pautas establecidas para la promoción y el correspondiente programa, quedará automáticamente fuera del programa de Formación.


SERGIO V. METREBIAN
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACION Y FORMACION EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

0 8 7 6

9


SILVIA MARIA RITA ARDILES
AJC JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD


Dr. FRANCISCO JOSE FORTUNA
MINISTRO DE SALUD

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DE LICENCIAS Y JUSTIFICACIONES

Artículo 16°.- Los becarios tienen derecho a obtener las siguientes licencias:

a. **Licencia anual:** el becario tendrá derecho a una licencia anual de veintiún (21) días corridos.- Esta licencia es de uso obligatorio, impostergable, no fraccionable y no acumulable. Se deberá usufructuar dentro del año lectivo, el Residente de 1° podrá usufructuar su licencia desde el 1° de Enero del año siguiente a su ingreso.

b. **Licencia por maternidad:** En concordancia a la Ley Provincial N° 9905, se le otorgará a la Becaria una licencia por maternidad de 180 días corridos, siendo obligatorio tomar esta licencia con una antelación no inferior a los veinte (20) días de la fecha previsible de parto. El becario acompañará a la solicitud, certificado del médico tratante que será remitido a la Dirección de Jurisdicción de Medicina del Trabajo para su autorización.

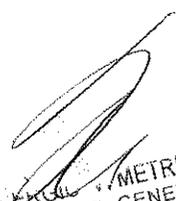
Entendiendo que la Becaria, es una profesional que se encuentra dentro de un programa de formación que tiene estipulado un tiempo de duración y la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas, al finalizar el tiempo administrativo de formación convenido en su ingreso, deberá ser evaluada por los responsables del Centro Formador, quienes informaran fehacientemente a la Autoridad de Aplicación sobre el programa diseñado y el tiempo necesario para completar su programa de formación.

La misma permanecerá en la Institución en calidad de Concurrente, encuadrándose en la Reglamentación Vigente Res. 547/08), previa Disposición de esta Dirección General.

Además la becaria madre de un menor de 2 (dos) años de edad gozará de una franquicia horaria de 2 (dos) horas al comienzo o al final de su jornada para alimentar o atender a su hijo por el término de 1 (un) año contando a partir de la fecha del nacimiento del hijo; asimismo gozará de una reducción de 4 (cuatro) horas por jornada de guardia activa de 24 hs, durante un año.-

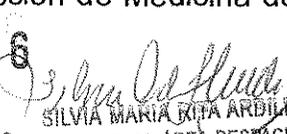
c. **Licencia por nacimiento de hijo o adopción:** al becario padre se concederá cinco (5) días hábiles, que podrán ser utilizados dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacimiento o adopción.

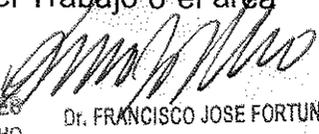
d. **Licencia por afecciones y enfermedades de largo tratamiento:** se otorgará por una sola vez dentro del periodo de duración previsto en el Programa de Formación respectivo, hasta un máximo de ciento veinte (120) días corridos, continuos o discontinuos, período durante el cual continuará percibiendo la beca. Los becarios en uso de esta licencia, estarán bajo control de la Dirección de Jurisdicción de Medicina del Trabajo o el área que en el futuro


S. SÉRGIO METREBIAI
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

0876

10


SILVIA MARIA RITA ARDILES
A/C JEFE DE ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD


Dr. FRANCISCO JOSE FORTUNA
MINISTRO DE SALUD

- la reemplace.
- e. El uso de esta licencia es incompatible con el desempeño de cualquier función. La comprobación de su transgresión será motivo de separación definitiva por causa imputable al Becario. En el caso de enfermedades que requieran una ausencia superior a la establecida en el párrafo anterior, se suspenderá la beca hasta el inicio del próximo periodo lectivo, en el cual podrá reincorporarse al año en el que se interrumpió su formación, siendo mientras tanto reservado su lugar. Esta excepción se otorgara también una sola vez durante el periodo de duración previsto de la residencia.
- f. **Licencia por afecciones o enfermedades de corto tratamiento:** serán autorizadas por la Dirección de Jurisdicción de Medicina del Trabajo o el área que en el futuro la reemplace, siendo incompatible su goce con el desempeño de cualquier función, la misma no puede excederse de los treinta (30) días corridos continuos o discontinuos en el año, periodo durante el cual continuará percibiendo la beca.
- g. **Licencia por fallecimiento de familiares:** se otorgará conforme a las siguientes pautas:
1. Cónyuges, hijos o padres: cinco (5) días hábiles.
 2. Suegros, hermanos y abuelos: dos (2) días hábiles.
 3. Cuñados, tíos, sobrinos o hijos políticos: un (1) día hábil.
 4. En todos los casos deberá presentarse comprobante que acredite el hecho ante la Oficina de Personal del Establecimiento
- h. **Licencia por enfermedad o accidente de familiar a cargo:** se otorgará licencia de hasta veinte (20) días corridos (continuos o discontinuos) del año lectivo.
Se considerara familiar a cargo:
1. Cónyuge, padres e hijos que necesiten la atención personal del Becario.
 2. Otro familiar que conviva en forma permanente con el becario y requiera atención personal. En ambos casos deberá acreditar la documentación pertinente.
- i. **Licencia por matrimonio:** se otorgará esta licencia por un lapso de quince (15) días corridos, debiendo solicitarse al Jefe de Servicio con conocimiento del Director del Establecimiento, con una antelación de por lo menos diez (10) días corridos. Esta licencia deberá efectivizarse a partir de la fecha del matrimonio civil o religioso, a elección del interesado.


DR. SERGIO MEJERES
DIRECTOR GENERAL
ADAPTACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

0876


DR. FRANCISCO JOSE FORTUNA
SILVIA MARIA RITA ARDILES
A/C JEFE DE ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

CAPITULO IX DEL EGRESO Y CERTIFICACION

Artículo 17°.- El Becario que hubiera finalizado el periodo de entrenamiento en la especialización respectiva y cumplido con los requisitos exigidos en las evaluaciones correspondientes y entregado su trabajo final individual, recibirá un certificado expedido y firmado por la Autoridad de Aplicación, refrendado por el Ministro de Salud y el Director del Establecimiento correspondiente. Para la presentación del trabajo final individual obligatorio, tendrán una posibilidad de prórroga de hasta dos (2) años más de la fecha de finalización de su residencia. Dicho certificado constituye el instrumento habilitante para acreditar su formación.

Artículo 18°.- El Becario que desee renunciar deberá manifestar su voluntad de hacerlo en forma escrita, inequívoca y fehaciente, con exposición de motivo ante el Jefe de Servicio, con 30 (días) de antelación como mínimo, quien la remitirá al Director del Establecimiento, en un plazo no mayor de 48 hs, para su posterior elevación a la Autoridad de Aplicación, debiendo contar con el conocimiento del Comité de Capacitación, Docencia é Investigación.

CAPITULO X DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 19°.- Los Becarios podrán ser objeto de sanciones disciplinarias por las causales que fija la presente reglamentación, las cuales deberán constar en su legajo personal.
Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención en privado
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Suspensión de hasta quince (15) días corridos, con el consecuente descuento del porcentaje que correspondiere en el monto de la beca asignada.
- d) Separación definitiva.

Las sanciones contempladas en los incisos a) y b) podrán ser aplicadas por el Director del Establecimiento a solicitud del Jefe de Servicio, y comunicadas a la Autoridad de Aplicación.

Las sanciones contempladas en los incisos c) y d), sólo podrán ser aplicadas por decisión de la Autoridad de Aplicación a solicitud del Director del Establecimiento y el Jefe de Servicio.

En el caso de disponerse la separación definitiva de un Residente, la misma deberá ser ratificada por Resolución Ministerial.

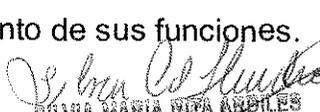
Artículo 20°.- Son causas para aplicar las sanciones previstas en el artículo anterior:

- a) Inasistencias injustificadas.
- b) Incumplimiento reiterado del horario de trabajo.
- c) Abandono del Servicio.
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

0 8 7 6


D. SERGIO V. MARREREA
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACION Y FORMACION EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

12


SILVIA MARIA RIVA ARDILES
A/C JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD


Dr. FRANCISCO JOSE FORTUNA
MINISTRO DE SALUD

- e) Falta grave que afecte la dignidad, consideración y moral del personal y del público
- f) Falta o trasgresión grave o reiterada, en el cumplimiento de sus tareas; o falta, trasgresión a desobediencia grave o reiterada respecto del superior en los actos de servicio.
- g) Abandono de la residencia. Incurre en esta causal el Residente que faltando injustificadamente a sus tareas más de CINCO (5) días, no se reintegrara en el plazo del emplazamiento que fehacientemente formule el Director del Establecimiento. Dicho plazo será de cuarenta y ocho (48) horas, bajo apercibimiento de separación definitiva. Si así no lo hiciera, se dispondrá la separación sin más trámite.
- h) Condenado por delito doloso, aun cuando no afecte la dignidad de la Administración Pública Provincial.
- i) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente reglamento.

Artículo 21°.- El Residente presuntamente incurrido en falta, podrá ser suspendido preventivamente cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos, motivo de la investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos. Esta medida precautoria podrá ser solicitada por el Director de Establecimiento a la Autoridad de Aplicación y por un plazo máximo de treinta (30) días. Si la sanción que en consecuencia se disponga, no fuera privativa del pago de la beca, esta le será íntegramente abonada, caso contrario le será abonada solo en la proporción correspondiente

Si la sanción fuera expulsiva, el Residente no tendrá derecho a la percepción de la beca, correspondiente al lapso que dure la suspensión preventiva. Todo reclamo en tal sentido se considerará después de resuelta la causa.

Artículo 22°.- Las sanciones disciplinarias previstas en los incisos "c" y "d" del artículo 19°, solo podrán disponerse previo emplazamiento al residente presumiblemente incurrido, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas produzca descargo en su defensa y a los fines del ofrecimiento y presentación de la prueba que haga a su derecho. Vencido este plazo, proseguirá el trámite que finalizara con la resolución respectiva. Este procedimiento sumario será sustanciado por la Dirección General de Legal y Técnica del Ministerio de Salud ó quien en el futuro lo reemplace

CAPITULO XI

DE LOS RESPONSABLES DE LAS RESIDENCIAS DE SALUD

Artículo 23°.- Los responsables de las Residencias de salud son, en orden decreciente:

- a) Dirección Gral. de Capacitación y Formación en Salud (Autoridad de Aplicación)
- b) Director del Establecimiento de Salud u Hospital;
- c) Comité de Capacitación, Docencia é Investigación.-
- d) Jefe de Servicio
- e) Jefe de Residentes

[Firma]
 DIRECTOR GENERAL
 DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
 MINISTERIO DE SALUD

0 8 7 6

[Firma]
 SILVIA MARIA RITA ARDILES
 A/C JEFE DE ÁREA DESPACHO
 MINISTERIO DE SALUD

[Firma]
 Dr. FRANCISCO JOSE FORTUNA
 MINISTERIO DE SALUD

Los arriba indicados constituirán las autoridades responsables de todas las resoluciones, aspectos técnicos, administrativos y académicos vinculados al sistema de residencias, desde el proceso del llamado a selección y durante la duración de todo el plan de formación de cada una de las disciplinas, excepto en aquellos casos en los que puntualmente el presente reglamento establezca la participación directa del Ministro de Salud.

CAPITULO XII

DE LOS JEFES DE RESIDENTES:

Artículo 24°: Definición: El Jefe de Residentes será un profesional egresado del año en el que se realiza la Selección, que ha cumplido y aprobado el programa completo de la residencia en la especialidad que se postula, según las pautas fijadas en el capítulo VII, Art. 15 y capítulo IX, Art. 17, del presente Reglamento.

Artículo 25°: Introducción: La formación de Médicos Especialistas calificados es el objetivo central de los Programas de Post - Grado dependientes del Ministerio de Salud, y debería constituirse en uno de los grandes pilares del sistema sanitario de la Provincia. La figura del Jefe de Residentes es la que tiene el perfil específico para lograr con éxito estos objetivos.

DE LA SELECCIÓN:

Artículo 26°: Para la elección del Jefe de Residentes se deberá tener en cuenta:

- Su desempeño como Residente.
- Su proyecto de trabajo.
- Su curriculum personal
- Si se considera necesario podrá tomarse además una entrevista personal.

La figura del Jefe de Residentes requiere un perfil específico para poder ejercer con éxito sus tareas.

- Deberá ser elegido entre los Residentes del último año.
- Poseer aptitud para el desempeño docente.
- Capacidad de conducción de grupo.
- Aptitud para la organización de actividades propias y grupales.
- Permanecerá un año en sus funciones y su mandato no podrá ser renovado, salvo situaciones especiales determinadas por la Autoridad de Aplicación
- No podrá solicitar rotaciones o pasantías.


Dra. SILVIA MARÍA RITA ARBILES
DIRECTORA GENERAL
PRÁCTICA Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

0876

14


SILVIA MARÍA RITA ARBILES
A/C JEFE DE ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD


Dr. FRANCISCO JOSÉ FORTUNA
MINISTRO DE SALUD

De no haberse presentado ningún postulante o quedase vacante, se podrá proponer directamente a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el Art. 26 para el desempeño de la función.

Artículo 27°: De las obligaciones y funciones: Los candidatos deberán formalizar su postulación mediante la presentación de su currículo y un proyecto de trabajo.

El régimen de actividades será **sin** dedicación exclusiva, con igual horario al del Residentes, sin la realización de guardias. El financiamiento de estos profesionales será bajo el sistema de beca.

Funciones:

1. Organizar y coordinar las tareas docentes, administrativas, asistenciales y de investigación de los residentes, dentro de los programas preestablecidos, mediante la organización de las tareas de los profesionales residentes fijando los horarios, rotaciones, guardias, feriados y vacaciones.
2. Reunirse diariamente con los residentes y con sus superiores para llevar a cabo con las actividades previstas, ateneos, conferencias, reuniones inter-servicios, bibliográficas y de la especialidad.
3. Coordinar con los Jefes y residentes de otros Servicios, las tareas comunes.
4. Evaluar juntamente con el Jefe del Servicio, a los residentes desde el punto de vista técnico, personal y ético, de acuerdo a lo establecido en el programa respectivo.
5. Asegurar la concurrencia de los residentes a todas las actividades docentes del programa.
6. Pasar, junto a los residentes, revista general de sala todas las veces que sea necesario y supervisar su desempeño en el área de consultorios externos.
7. Participar con el Jefe de Servicio en la distribución, control y elaboración de los trabajos de investigación del Servicio.
8. Promover el trabajo, interdisciplinario durante la residencia.

DE LA CERTIFICACIÓN:

Artículo 28°: Cumplido el plazo previsto para la duración de la Jefatura de Residencia si su actuación ha sido satisfactoria recibirá un Certificado que acredite su desempeño.

DEL REGIMEN DE LICENCIAS

Artículo 29°: Los Jefes de Residentes tienen derecho a obtener las licencias remuneradas previstas en el artículo 16° incisos "a", "b", "c", "d", "e", "f", "g" y "h".

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30°: El régimen disciplinario previsto en los artículos 19° al 22° es de aplicación a los Jefes de Residentes.

ROSEMARY V. METREBIAN
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

0876

15

SILVIA MARIA RITA ARDILES
A/C JEFE DE ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

Dr. FRANCISCO JOSE FORTUNA
MINISTERIO DE SALUD